

CAMILO FELIÚ H.



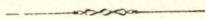
CONSIDERACIONES

SOBRE LOS

DIVERSOS SISTEMAS DE ELECCIÓN

DE

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



MEMORIA

para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Leyes  
y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile.



VALPARAÍSO

TALLERES DE S. VICENTE DE PAUL.--DELIC. 215

1899



«L'élection par le peuple donne plus d'indépendance et plus de force au gouvernement, au moins vis-à-vis du corps législatif: les gouvernants sont également investis de la confiance *directe* des citoyens et même à un plus haut degré que personne. Aussi permet-elle mieux une limitation réciproque des deux pouvoirs.—(M. Bluntschli.—Théorie générale de l'État).

Con motivo del fallecimiento del Presidente de Francia, Sr. D. Félix Faure, y de la elección—rápida y sin disturbios—del Sr. D. Emilio Loubet, para sucederle, la prensa de nuestro país ha renovado la discusión, ya empeñada al morir Carnot y al renunciar Perier, acerca de si habría conveniencia en adoptar en Chile el sistema de elección que rige en Francia, según el cual “El Presidente de la República es elegido por mayoría absoluta de sufragios por el Senado y por la Cámara de Diputados reunidos en Asamblea Nacional.” (Art. 2.º de la ley de 25 de Febrero de 1875).

Por su importancia y actualidad, he juzgado conveniente adoptar este asunto como tema de mi Memoria.

Estudiaré primero en ella el sistema de elección vigente, sus ventajas y desventajas, para deducir de ahí que, siendo éstas en mayor número que aquéllas, se hace indispensable una reforma.

Trataré, en seguida, del sistema francés en teoría, y en la práctica, por los resultados que ha dado en Francia, para llegar á la conclusión de que no debe adoptarse en nuestra patria.

Y, por último, propondré, como solución, el sistema directo que es, á mi juicio, el más conforme con los principios democráticos y el que tendría menos inconvenientes, llevado á la práctica.

## I.

La elección de Jefe Supremo no se verifica del mismo modo en todas las Repúblicas; en Francia, como queda dicho, el Presidente es elegido por el Congreso, lo mismo que en Uruguay; en los EE. UU. de Norte-América, como en Chile, en la República Argentina y otros países, los ciudadanos eligen á ciertos individuos para que ellos á su vez designen el Presidente; por último, en algunos Estados Sud-Americanos, como Venezuela y Ecuador, el pueblo elige directamente á la persona que ha de ocupar la Presidencia de la República.

Estas son las tres formas en que se verifica la elección en las diversas Repúblicas.

Según la Constitución, el sistema de elección que rige entre nosotros es el indirecto ó de dos grados, que consiste en que los ciudadanos elijan cierto número de electores, á quienes corresponde, en seguida, designar el Presidente.

En efecto, el art. 54, antes 63 de dicha Constitución, dice:

“El Presidente de la República será elegido por electores que los pueblos nombrarán en votación directa. Su número será triple del total de Diputados que corresponda á cada departamento.”

Las circunstancias de hallarse la Nación apenas organizada, por lo que se temía que el pueblo no fuera apto para elegir directamente al Presidente, y la de ser ése el

sistema que regía en los EE. UU. de Norte-América, única República suficientemente adelantada entonces para servir de modelo á las que recientemente se constituían, fueron, sin duda, las que movieron á los autores de la Constitución á establecer la disposición antes citada.

No obstante, desde el año 1818 hubo partidarios entusiastas de la elección por el Congreso y de la directa que hicieron toda clase de esfuerzos por hacerlas triunfar.

En efecto, si se registra las Constituciones, tanto las que estuvieron en vigor como aquéllas otras que no pasaron de meros proyectos, se verá que no en todas se establecía el sistema de elección que al fin vino á prevalecer.

El Proyecto de Constitución Provisoria, sancionado y jurado solemnemente el 23 de Octubre de 1818, dispone en el art. 1.º del título IV:

“El Supremo Director del Estado ejercerá el Poder Ejecutivo en todo su territorio. Su elección ya está verificada según las circunstancias que han ocurrido; pero en lo sucesivo *se deberá hacer sobre el libre consentimiento de las provincias, conforme al reglamento que para ello formará la potestad legislativa*”.

La Constitución de 1822 adopta el sistema de elección que hoy rige en Francia, estableciendo en el núm. 4.º del art. 82, que:

“*La elección y reelección se hará por el Congreso en sesión permanente, reuniéndose ambas Cámaras en la sala del Senado al siguiente día de su instalación...*”

El art. 83 agrega:

“Se procederá á la elección por votos secretos, y resultará electo el que tenga los sufragios de las dos terceras partes de los Diputados y Senadores existentes y no licenciados, pudiendo recaer la elección en uno de ellos”.

El mismo sistema se adopta en el Reglamento Orgánico y acta de unión del pueblo de Chile, acordado por los Plenipotenciarios de la República en 30 de Marzo de 1823.

Dice así en su art. 37:

“*Se encarga al Congreso: 1.º—La elección en propiedad*

del Jefe Supremo del Estado, que se verificará precisamente á los ocho días de su instalación”.

La Constitución Política del año 1823 establece en su art. 99:

*“Las Asambleas Electorales Nacionales tienen derecho para elegir y censurar al Supremo Director.....”*

Sigue la Constitución del año 1828, y ya en ella se adopta el sistema de elección de dos grados, como puede verse por el art. 64, según el cual:

*“Elegirán al Presidente y Vice-Presidente los electores que las provincias nombren en votación popular y directa, cuyo número será triple del total de Diputados y Senadores que corresponde á cada provincia.”*

Por último, la Constitución del año 33, vigente, contiene análoga disposición.

Conocida, pues, ésta, y anotadas á la ligera las disposiciones que, al respecto, contienen las Constituciones y los proyectos anteriores, examinaré el sistema vigente.

## II.

En una República, como la nuestra, cuyo Gobierno “es popular representativo” (art. 1.º), “la soberanía reside esencialmente en la nación que delega su ejercicio en las autoridades que establece esta Constitución (art. 4.º).

Si sólo se tomara en cuenta estas disposiciones de nuestra Carta,—disposiciones que son fundamentales, como que constituyen la base de nuestro régimen de gobierno,— ó en otros términos, si no existiera el artículo especial en que se establece la forma de la elección presidencial, resultaría que el Presidente debería ser elegido directamente por los ciudadanos con derecho de sufragio.

Ahora bien, ¿en atención á qué consideraciones se redactó el art. 54, antes 63, que viene á modificar, en cierto modo, lo dispuesto en el art. 4.º?

Ya he indicado las dos únicas razones atendibles, á mi juicio, para aceptar esta *filtración* del sufragio popular,

como llama al sistema de elección de dos grados un célebre constitucionalista inglés.

Y ninguna de ellas es razón científica.

La que se funda en que el pueblo necesita de cierta preparación, de cierto grado de cultura para la implantación del sistema de elección directa, es razón que aun hoy se hace valer por los partidarios de la indirecta, quienes dicen que, siendo difícilísima cosa designar con acierto cuál de todos los ciudadanos de una nación es el que mejor puede defender sus intereses y gobernar el país, dejar dicha designación al arbitrio de todos los ciudadanos sería exponerse á que se eligiera á persona poco competente.

Desarrollando más su pensamiento, agregan los partidarios del mantenimiento del actual sistema, que la gente del pueblo, los campesinos, sobre todo, que nada conocen fuera del lugar donde residen, no están en situación de señalar al individuo mejor preparado, en todo el país, para desempeñar la primera magistratura; mientras que, conociendo, como conocen, á la mayor parte de sus convecinos, saben perfectamente cuáles de entre ellos tienen capacidad suficiente para designar esa persona.

Estos razonamientos que, en un tiempo, pudieron tener alguna fuerza, carecen de ella al presente. Hoy día, la facilidad de comunicaciones entre las ciudades, la difusión de la instrucción, el desarrollo de la prensa, permiten á todo individuo darse cuenta, más ó menos cabal, de la política y conocer la capacidad, las ideas y las tendencias de los hombres públicos de su patria.

Pero no es esto solo.

Si fijamos nuestra atención en lo que acontece en la práctica, en todas las naciones que siguen el sistema de elección indirecta, y especialmente en Chile, ¿no vemos que los ciudadanos, cuando eligen á una persona para Elector de Presidente, lo hacen porque saben que éste es partidario de tal candidato y que, en consecuencia, por él votará?

Luego, con ó sin el suficiente discernimiento, el hecho

es que, en realidad, los ciudadanos eligen directamente al Presidente.

Por tanto, el sistema de elección de dos grados es una inútil complicación.

Si, pues, al designar un ciudadano á otro para que elija el Presidente, le confiere el mandato en la inteligencia de que votará por cierta persona determinada, que él ya sabe quién es ¿no sería más sencillo permitir al ciudadano que eligiera directamente?

Mas, aunque se pretendiera por alguien que cuando los ciudadanos confieren el mandato á otros para que, en su lugar, designen al Presidente, no lo hacen porque saben de antemano cuál es el candidato por quién sufragarán, aun en ese supuesto, la elección de dos grados carecería de explicación.

Un autorizado publicista dice á este respecto:

“Aun suponiendo que una persona que, á causa de su poca cultura, no puede juzgar bien de las cualidades requeridas en un candidato para el Parlamento, pueda ser juez suficiente de la honradez y la capacidad general de alguno á quien nombrase para elegir ese miembro en lugar de él, observaré que si el votante se conforma con esta estimación de sus aptitudes, y desea realmente encargará á una persona en quien tiene confianza que escoja por él, no hay necesidad de una disposición constitucional para este efecto. *El votante no necesita sino preguntar en particular á esta persona de confianza por quién hará mejor en votar.* En este caso los dos modos de elección coinciden en sus resultados, y se obtienen con la elección directa todas las ventajas de la elección indirecta.” (1)

Tenemos, pues, que en la elección indirecta pueden ocurrir dos casos: ó que el ciudadano dé su voto á otro para que éste elija á determinada persona, ó que se lo dé para que elija á la persona que quiera.

En el primer caso, la elección indirecta carece de toda ventaja sobre la directa y tiene todavía el inconveniente de ser más complicada.

---

(1) Stuart Mill.—Gobierno representativo.

En el segundo, tampoco tiene objeto la elección de dos grados, desde que puede obtenerse el mismo resultado con la directa, ya que, como dice Stuart Mill, el individuo, que se viera en el caso de tener que sufragar por un ciudadano para Presidente y no supiera á quien elegir, consultaría sobre el particular á otra persona que le inspirara confianza.

M. Emile de Laveleye, en su obra *Essai sur les formes de gouvernement dans les Sociétés modernes*, combate la elección de dos grados con razones tan concluyentes como las de Stuart Mill.—“Ó bien, dice, el sufragio de dos grados introduce un rodaje inútil y produce exactamente los mismos resultados que el sufragio directo, y entonces constituye una complicación supérflua; ó bien se apoya en la indiferencia por los intereses públicos, y la aumenta.”

Veamos ahora el dilema con que Lastarria ataca el sistema de elección indirecta, en su *Política Positiva*.

“Ó la masa popular, dice, renuncia al ejercicio íntegro de su derecho, y convencida de su ineptitud para elegir á sus representantes, lo delega en mandatarios selectos á quienes da sin condición el poder de elegir á los que quieran, ó bien, sin abdicar en manos de un pequeño número de privilegiados lo que en realidad es su derecho de sufragio, no los encarga sino como á comisarios de poner en la urna un nombre convenido, imponiéndoles sus voluntades. En uno y otro caso tendremos el resultado de una confusión de principios y un manantial de injusticias funestas. Si los electores, á costa de su derecho, tienen que delegarlo en un cuerpo de privilegiados que obren según su parecer, la representación nacional será siempre la expresión de una minoría de la Nación; mas, si, por el contrario, los convierten en intermediarios para que transmitan su voto, este segundo grado de elección es enteramente inútil, es una operación supérflua.”

Aunque la Constitución nada dice ni puede decir á este respecto, nadie negará á los ciudadanos el derecho de darle sus votos á un Elector de Presidente para que sufrague por la persona que aquéllos le designen. Esto se deduce



de la misma libertad en que los ciudadanos están para nombrar electores á quienes ellos quieran; de suerte que si se proponen elegir á Pedro, v. gr. para que vote por Juan, y Pedro, según saben después, piensa votar por Carlos, claro es que no nombran á Pedro sino á otro elector cuyas simpatías estén por el mismo candidato de las afecciones de ellos.

Pues bien, supongamos que un elector de Presidente á quien el pueblo ha elegido para que sufrague por A., sufraga por B.

¿Qué acontece? ¿Tiene el pueblo alguna acción contra el mandatario que ha abusado de la confianza que en él se depositó?

Ninguna.

¿Y es justo, es natural siquiera que el pueblo pueda ser burlado de esta suerte sin que pueda perseguir la responsabilidad del mandatario infiel?

Se dirá que esto puede suceder también en la elección de diputados y senadores: que un departamento ó una provincia pueden elegir diputado ó senador á un ciudadano que haga después caso omiso de las instrucciones de los mandantes. Tampoco podrían éstos hacer nada, y el diputado ó el senador seguirían siendo los representantes de tal departamento ó provincia mientras durara su período.

Acepto la paridad del ejemplo, á pesar de que pudiera discutirse; pero, el que el inconveniente señalado por mí pueda ocurrir también en la elección directa de diputados y senadores, no quita que el sistema de dos grados adolezca de este defecto.

Cierto es que, con la elección directa, el Presidente puede burlar á los ciudadanos que lo han elegido, sosteniendo en el gobierno diferentes ideas á las que sustentó cuando era candidato, muy cierto; pero con la elección indirecta el peligro que corre el pueblo de ser burlado es doble; porque, además de estar expuesto á ser engañado por el Presidente á quien ha querido elegir, lo está á que los electores por él nombrados, lejos de llevar á la Pre-

sidencia á la persona que aquél quería, lleven á otra muy distinta.

Tiene, por último, el sistema de elección indirecta, el inconveniente de que los electores pueden fácilmente ser influenciados por las autoridades y por los candidatos.

Al hacer notar esto, no desconozco que los otros sistemas adolecen, en mayor ó menor grado, de igual defecto.

La forma misma en que se verifica la elección en Chile facilita los manejos de los candidatos y de las autoridades.

Según el art. 74 de la Ley de Elecciones “los electores de Presidente de la República, nombrados por los departamentos, se reunirán en la sala municipal de la capital de la provincia”.....

Merced á aquel principio económico de la división del trabajo, los agentes, en cada provincia, de los ciudadanos que se disputan la Presidencia, y los del Jefe Supremo en ejercicio que quiera intervenir en la contienda, se encargan de convencer á los electores de esa provincia de la conveniencia que hay en que voten por tal ó cual candidato que no olvidará, naturalmente, el servicio.

Más pesado y más difícil sería el trabajo de los candidatos y de las autoridades para influenciar á los electores, si éstos, tan pronto como fueran elegidos, hubieran de trasladarse á la capital de la República á verificar el nombramiento de Presidente.

A las consideraciones expuestas en contra del sistema de elección indirecta en Chile, agregaremos estas otras que hace el Sr. Huneeus en su obra “La Constitución ante el Congreso” y que vienen á reforzar mis argumentos.

Dice el Sr. Huneeus:

“La única base en que reposa el sistema de elección indirecta ó de segundo grado, abolido ya desde 1874 en la elección de senadores, es la suposición, por tanto tiempo admitida, de que los ciudadanos activos con derecho de sufragio son incompetentes para elegir por sí mismos á ciertos funcionarios, y que deben, por consiguiente, confiar esa misión á mandatarios nombrados *ad hoc*. Según esto, la elección de segundo grado supone necesariamente que

los electores ó mandatarios especialmente designados *no* reciben de sus comitentes un mandato *imperativo*, que les obligue á votar en favor de determinada persona, sino que quedan en completa libertad para favorecer con su voto á quien les pluguiere.

Sin embargo, los hechos no corresponden al fundamento de semejante teoría, porque la verdad es que los electores de Presidente de la República son siempre elegidos en consideración á un candidato conocido y designado de antemano por medio de asambleas ó convenciones electorales, y para el solo efecto de sufragar en favor de dicho candidato.

La experiencia de los últimos años así lo manifiesta entre nosotros. Y ello es natural, pues los partidos no se organizan ni se mueven, tratándose de una elección presidencial, sino para llegar á un resultado conocido. Luego, es perfectamente claro que los electores de Presidente reciben, en el terreno de los hechos, un mandato que es *verdaderamente imperativo*; lo es también que su única incumbencia se reduce á sufragar en favor de un candidato proclamado anticipadamente; y lo es, finalmente, que la realidad de las cosas no corresponde á la ficción del sistema constitucional”.

Me bastará agregar, á la anterior autorizada cita, que las elecciones verificadas con posterioridad á la fecha en que el Sr. Huneeus escribió lo que dejo transcrito, confirman plenamente lo establecido por el distinguido constitucionalista.

Tales son, expuestos á la ligera, los principales inconvenientes de que adolece, en mi sentir, el sistema de elección indirecta ó de dos grados, vigente en Chile.

### III.

Veamos, ahora, si el sistema de elección que rige en Francia está exento de esos ú otros defectos y si, en consecuencia, constituiría un progreso su adopción en nuestra patria.

Como antes he dicho, el Presidente es elegido, según este sistema, por los miembros de las Cámaras de Diputados y Senadores, reunidos en Asamblea Nacional.

Á primera vista, pocas teorías tan bellas como ésta.

¿Quiénes más capaces, quiénes más ilustrados, quiénes más patriotas que los miembros del Congreso, la más alta y prestigiosa institución de la República?

Ellos, mejor que nadie, saben quién puede hacer la felicidad de la patria, desde la suprema magistratura.

Personalidades distinguidas, tienen independencia, se bastan á sí propios, y nadie puede, por tanto, ejercer influencia sobre ellos.

Su voto será el más consciente y el más honrado.

Algo por este estilo dicen los partidarios del sistema que viene abriéndose camino en Chile desde el año 1886, en que el Sr. D. Jorge Huneeus propuso la reforma de la Constitución' en este sentido.

Dice el Sr. Huneeus (1) en el proyecto de reforma:

“Si los Electores de Presidente deben tener las calidades que se requieren para el cargo de Diputado, y si al Congreso corresponde la facultad de escrutar, la de anular y la de rectificar la elección de Presidente de la República, menos complicado, más rápido é infinitamente más serio sería encomendar esa elección al Congreso mismo, ya que, mientras no se modifiquen radicalmente nuestras condiciones y nuestros hábitos electorales, sería peligroso establecer, para efectuarla, el sistema de elección directa.”

Como se ve, al proponer el Sr. Huneeus el sistema de elección por el Congreso, por ser él “menos complicado, más rápido é infinitamente más serio” que el que hoy rige, reconoce implícitamente que el sistema mejor, no es el de elección por el Congreso, sino el directo.

“..... pero lo que evidentemente se impone, agrega el Sr. Huneeus más adelante, como un dilema inevitable á la consideración de los hombres serios, es la nece-

---

(1) Huneeus.—Estudios Sobre Derecho Constitucional Comparado.

sidad de optar entre un Presidente *designado por su antecesor* ó un Presidente elegido por el Congreso Nacional.”

Por cierto que, puestos los ciudadanos en situación de escoger una de dos cosas: ó que el Presidente sea elegido por su antecesor ó por el Congreso, escogerán esto último.

Pero no veo por qué, con el sistema de elección indirecta, pueda el Presidente ser nombrado por su antecesor y no pueda ocurrir lo mismo con el sistema de elección por el Congreso.

Es cosa sabida que, para ser Elector de Presidente, se necesitan los mismos requisitos que para ser Diputado, de manera que se puede considerar en la misma categoría al Diputado y al Elector.

Si el Sr. Huneus acepta que los electores son influenciables, tendrá que aceptar lo mismo respecto de los congresales, de los Diputados, por lo menos.

Con el sistema vigente ó de elección indirecta ¿de qué modo puede el Presidente elegir á su sucesor? Ó interponiendo sus influencias é interviniendo, de suerte que resulten nombrados Electores de Presidente tales ó cuales ciudadanos, ó influyendo para que éstos sufraguen por tal otro para Presidente de la República.

¿Se evitan estos inconvenientes con la elección por el Congreso? Me parece que nó; antes, por el contrario, creo firmemente que se facilitan los abusos de que se trata.

Desde luego, haciéndose la elección por el Congreso, el Presidente podría influir, como en el sistema vigente, de dos maneras: ó procurando la elección de A., B., C. . . . para Diputados y Senadores, ó trabajando en el sentido de conseguir que los congresales eligieran á Z. para Presidente de la República.

Procurar la elección de ciento veinte y tantos congresales—con ser difícil cosa— es más fácil, sin duda alguna, que procurar la de cerca de trescientos Electores de Presidente.

Y luego, será también tarea más sencilla influir por que esos ciento y tantos congresales elijan, como Presidente de la República, á determinada persona, que obtener de cerca de trescientos electores que sufraguen por ella.

Por lo demás, no es muy difícil imaginar los medios de que un Presidente podría valerse para procurar que le sucediera una persona de sus simpatías.

Supongamos que, tres años después de haber subido á la presidencia, deban tener lugar las elecciones de Diputados y Senadores. Como estos congresales—más los Senadores elegidos por seis años—son los que deben elegir al futuro Presidente, claro es que el actual puede preparar con anticipación los trabajos para que la mayoría del Congreso próximo esté formada por ciudadanos de quienes él pueda conseguir que voten por su candidato A.

Ahora, si una vez implantada la reforma constitucional en el sentido de que corresponde al Congreso elegir Presidente de la República, se lograra también la aprobación del proyecto—que cuenta con muchos partidarios—de rentar á los congresales, habríamos retrocedido á los peores tiempos de la intervención presidencial, y la revolución de 1891, con todos sus horrores, no habría producido beneficio alguno.

Dispondría, entonces, el Presidente, de 126 verdaderas canongías para sus amigos, quienes, llevados por él al Congreso, sufragarían después, para Presidente de la República, por la persona que aquél les indicara.

La circunstancia de haber el Presidente tenido siempre mayoría en ambas Cámaras ó, por lo menos, en la más numerosa (salvo el año 1890, que casi no puede considerarse como excepción, ya que la irregularidad de la situación que trajo como consecuencia una guerra civil, consistía precisamente en eso: en la carencia por parte del Gobierno, de mayoría en el Congreso) hará ver mejor que cualquier otro razonamiento, la facilidad con que podría decidir de la elección presidencial, si se estableciera que ésta debía hacerse por el Congreso.

En la práctica, se ve que los congresales de mayoría

aceptan y aprueban todos los proyectos del Gobierno, aun aquéllos que antes combatieran, con una docilidad que raya en lo increíble.

Sucedec esto con todo asunto, por más trascendental que sea, y ninguna consideración podrá persuadir á nadie de que no ocurriría otro tanto tratándose de elegir al Presidente.

Tiene, todavía, otro inconveniente el sistema de elección por el Congreso.

Y es que la elección de Diputados y Senadores se verifica muchas veces con dos ó tres años de anterioridad á la de Presidente, de suerte que, cuando llega el momento de que los congresales elijan á éste, la opinión del pueblo puede haberse modificado radicalmente.

En todo caso, quedarían sin manifestar su opinión, en asunto de tan trascendental importancia, todos los ciudadanos inscritos en los registros electorales, con posterioridad á la elección de Diputados y Senadores; ciudadanos que, si dieran su voto, podrían hacer cambiar por completo el resultado de la elección.

El sistema de elección por el Congreso adolece, además, de un defecto capital que debe tomarse muy en cuenta, sobre todo por escritores científicos, como el Sr. Huneeus, que no deben limitarse á estudiar los sistemas bajo el punto de vista práctico, sino también en teoría, en su mayor ó menor conformidad con los principios ya establecidos y muy principalmente con aquéllos que son base y fundamento del Derecho Constitucional.

La separación de los poderes del Estado cesa desde el momento en que uno de ellos (el Legislativo) es el encargado de elegir á la persona que constituye, en Derecho, el Poder Ejecutivo.

Se dirá que, en Francia, la Gran República de Europa, rige el sistema de elección por el Congreso, sin que nadie lamentamente allá los peligros de que hago mención.

Las condiciones de ambos países son muy diversas.

Desde luego, el número de Diputados y Senadores no es el mismo en Chile que en Francia. Mientras aquí tenemos

94 Diputados y 32 Senadores, en Francia, según la ley de 14 de Febrero de 1889, que estuvo en vigor hasta 1892, pero que ignoro si habrá sufrido modificación después, había 576 Diputados y 300 Senadores, según la ley constitucionaj de 24 de Febrero de 1875 y la ley de 9 de Diciembre de 1884 (1).

Al Presidente le es, pues, muy difícil, en Francia, poder ejercer influencias sobre 876 individuos, de modo que se hace poco menos que imposible que un Presidente pueda llegar hasta obtener del Congreso que elija á tal ó cual personaje de sus simpatías.

Por el contrario, aquí, donde el Congreso es formado por sólo 126 ciudadanos, la cosa es más sencilla. La obra de un Presidente que quiera dejarle el puesto á una persona de su agrado, si no es fácil, por lo menos es muy hacedera.

Tampoco han parado la atención los partidarios de la elección por el Congreso, que quisieran implantar el sistema en Chile, en que el hecho de haber dicho sistema producido buenos resultados en Francia, no prueba la bondad de él en absoluto, sino sólo con relación á Francia. Porque esos buenos resultados, pueden ser debidos, más que al sistema, al pueblo en que se ha puesto en práctica ó á las circunstancias en que se ha aplicado.

Ya alguien hizo notar, con mucha razón, que las últimas elecciones presidenciales, verificadas en Francia, han ocurrido en circunstancias anormales.

Al elegir, ahora poco, al Sr. D. Emilio Loubet, no había terminado su período el Sr. Faure; ni lo había terminado Perier cuando se nombró á Faure, ni Carnot cuando se eligió á Perier, ni Grévy cuando se eligió á Carnot, ni Mac-Mahon cuando se hizo la primera elección de Grévy.

Mac-Mahon en 30 de Enero de 1879, y Grévy en 2 de Diciembre de 1887 hicieron dimisión de su puesto; Carnot fué asesinado en el ejercicio del poder; Perier renun-

---

(1) F. Moreau.—Droit Constitutionnel.



ció al poco tiempo de haber sido elegido y Faure murió antes de terminar su período.

Como se ve, en todos estos casos, la vacante se produjo más ó menos repentinamente, sin que los partidos tuvieran siquiera tiempo para organizar sus trabajos.

En tales condiciones, no es raro que las elecciones hayan tenido lugar con relativa calma y que el sistema de elección implantado en Francia parezca, *prima facie*, ser inmejorable.

Pero nadie puede afirmar que el sistema tuviera el mismo buen éxito en Francia, cuando se presentara el caso de que las Cámaras tuvieran que elegir un Presidente de la República para suceder á otro cuyo período hubiera ya terminado.

Entonces, cuando los ciudadanos, desde un año antes ó más, hubieran venido preparándose para esta elección; cuando los partidos hubieran desplegado toda su actividad y toda su energía por el triunfo de un correligionario; enardecidos los ánimos con el diario discutir y batallar en la prensa y en los meetings, acaso desapareciera la tranquilidad que hasta aquí ha reinado en dichas elecciones, y nadie sabe hasta dónde podrían llegar los tumultos y la conmoción del pueblo francés,

Y una última consideración antes de terminar este punto.

Sabido es que nadie confía la gestión de un negocio á otra persona cuando él mismo puede hacerse cargo de él. Y esto es natural. ¿En quién puede uno tener más confianza que en sí propio?

Por eso, cuando el pueblo delega su soberanía en el Congreso para que diete leyes, fiscalice al Gobierno, etc., no lo hace por darse el placer de constituir mandatarios, sino porque le sería muy difícil, y talvez imposible, ejecutar esos actos por sí mismo.

Pero no ocurre igual cosa con el derecho de sufragio. Este, puede él ejercitarlo sin inconveniente. ¿Por qué habrá, entonces de delegarlo?

Por todo lo anteriormente expuesto, se ve que el sistema

de elección por el Congreso adolece de graves defectos, sin que sea posible juzgar de él por sus resultados en la práctica, á causa de que el único país, digno de ser imitado en sus instituciones, en que se ha experimentado, puede decirse que no ha tenido ocasión de ejercitarlo sino en circunstancias extraordinarias que no habilitan para juzgar de su bondad.

En el Uruguay, donde también rige, ha estado muy lejos de producir buenos resultados.

Y en ambas naciones, tanto en la prensa como en el parlamento, se han dejado oír autorizadas voces que piden la reforma constitucional en este punto.

Tenemos, pues, que tanto el sistema de elección indirecta que rige en Chile, como el de elección por el Congreso, adoptado en Francia, tienen grandes inconvenientes, siendo el principal en ambos, su poca conformidad con el régimen democrático que debe imperar en toda República debidamente organizada.

### III.

Si la República consiste en el gobierno del pueblo por el pueblo, á éste le corresponde elegir al gobernante, directamente, sin cortapisas, ni *filtraciones* que vengán á hacer ilusorio dicho principio.

Por esto, estimo que el mejor sistema de elección de Presidente, es el de elección directa.

Así lo han estimado también la mayor parte de los publicistas que han estudiado este asunto.

Bluntschli (1) dice á este respecto:

«La elección de los gobernantes practicada en Roma durante siglos y en algunas democracias suizas, es preferible á la elección indirecta por el cuerpo legislativo, adoptada en Suiza para el nombramiento del consejo fe-

---

(1) Bluntschli.—Le Droit Public Général.

deral y para la mayor parte de los cantones representativos».

Lastarria propone claramente el sistema de elección directa en su «Política Positiva».

En dicha obra se contiene un «Bosquejo de una constitución política arreglada á los principios y doctrinas de la ciencia».

Y en su artículo 51 dice: «La elección de Presidente de la República y de Vice se hará juntamente por todos los ciudadanos activos de la República en elección directa, votando todos en sus respectivos Colegios electorales, y haciendo cada provincia su escrutinio jeneral, del cual se levantará una acta expresando el número de sufragios obtenido por cada candidato, la que será remitida al Presidente del Senado y por duplicado al de la Cámara de Diputados».

Y el señor Huneeus, que según hemos visto hace poco, patrocinó el sistema de elección por el Congreso, sostiene repetidas veces que el verdadero sistema de elección, en una democracia, es el de elección directa. Si propuso otro sistema, fué porque juzgó que el último tendría mucha oposición y, además, porque temía que la República no estuviera suficientemente preparada para el implantamiento de él.

No obstante, en su proyecto de Constitución Política, inserto en sus «Estudios sobre Derecho Constitucional comparado», propone las dos formas de elección: la directa, con estas palabras:

Art. 44. «El Presidente de la República será elegido por los ciudadanos activos con derecho de sufragio, en votación directa, en la forma que determine la ley».

En todo caso, la elección directa la acepta la inmensa mayoría de los tratadistas, como la más conforme con el principio republicano.

En lo que no están todos de acuerdo es en la conveniencia de adoptarlo en la práctica. Lo que se pone en duda es la preparación de las repúblicas sud-americanas para esta reforma.

De modo que la mayor parte de los tratadistas aceptarían la implantación del sistema de elección directa, si las condiciones de estos pueblos fueran otras, y si no temieran que, en la práctica, se produjeran ciertas irregularidades, por efecto de ese mismo atraso, de esa falta de preparación en el pueblo.

A este respecto, haremos notar que, desde que Lastarria propuso la elección directa, han trascurrido 25 años y más de 10 desde que Huneeus hizo la misma proposición.

Las condiciones han cambiado, pues, un poco.

Vivimos en una época en que el progreso, por la razón misma de las cosas, camina muy ligero, cual si el siglo que se va quisiera dejar, como recuerdo, la mayor suma posible de adelantos.

Estos adelantos no son todos materiales: también progresamos, aunque haya quienes lo nieguen, en el orden moral y en el intelectual. En otros términos, el pueblo está más preparado hoy, que hace 10 años y muchísimo más que hace 25, para una reforma como la de que hablamos.

Hoy, por la circunstancia misma de que ya el pueblo tiene más práctica de sus derechos políticos, por la multiplicación de las escuelas y de los medios de instrucción, por el desarrollo creciente de la prensa, el pueblo está preparado para la implantación del sistema de elección directa.

Pero, por sobre todas estas consideraciones, hay una que, á mi juicio, es decisiva en favor de la reforma de que vengo tratando. Y es la de que todos los inconvenientes, todas las irregularidades que podría traer consigo la implantación del sistema, existen también en la elección de dos grados que hoy rige en Chile.

En efecto, lo que se teme con la elección directa es que los ciudadanos, sin la debida ilustración, sin un conocimiento de los hombres políticos, sin la inteligencia necesaria para comprender la trascendencia del acto de elegir á un Presidente de la República, pudieran elegir á una persona incompetente.

Y ese peligro ¿no se corre también hoy día? ¿No pueden hoy los ciudadanos nombrar de electores de presidente, y no nombran, en el hecho, á personas que están muy lejos de merecer el honor que se les discierne y de tener la capacidad, la honradez y los conocimientos necesarios para poder votar, para Presidente de la República, por la persona que haya de servir mejor los intereses del país desde tan elevado puesto?

Hay todavía otra consideración que hará comprender que los peligros que se temen con la elección directa, son puramente imaginarios.

Esta consideración es la de que, cuando llega el día de una elección presidencial, no hay sino dos ó tres candidatos que se disputan el triunfo.

Lo mismo acontecería con la elección directa; por muchos que fueran los candidatos en el primer momento, llegado el caso de votar, ellos no pasarían de tres y, en consecuencia, á pesar de que los electores gozarían de libertad completa para votar por quien quisieran, no lo harían sino por uno de esos dos ó tres candidatos, ya que no ignorarían que los votos por cualquier otro ciudadano serían votos dispersos.

Nadie negará que esto es lo que ha sucedido en Chile en todas las elecciones: en las últimas, el día de la votación, no había sino dos candidatos, los Sres. Reyes y Errázuriz; en la anterior, puede decirse que no hubo más que un candidato, D. Jorge Montt; si otros ciudadanos obtuvieron algunos votos, fueron tan pocos que no merecen tomarse en cuenta.

En la elección del Sr. Balmaceda, sólo se depositaron votos en las urnas por los electores que habían designado los jefes de los partidos que apoyaban aquella candidatura y por aquéllos otros que habían de votar por D. José Francisco Vergara.

Inútil me parece seguir examinando otras elecciones; en todas se observa la misma cosa.

Siempre son dos tendencias las que se disputan el poder: la liberal y la conservadora, ya sea por medio de

un candidato liberal y otro conservador, ya por medio de dos candidatos, liberales en distinto grado.

Con el sistema de elección directa, no sé por qué hubiera de suceder otra cosa; ignoro en virtud de qué consideraciones dejaría entonces de producirse el fenómeno de que hablo.

El pueblo, pues, no tendría que elegir al Presidente, sino que escoger entre los candidatos que los partidos han presentado y cuyos méritos él ha podido apreciar, por las discusiones de la prensa y por las ideas cambiadas en las reuniones públicas.

Como he dicho, con todos los sistemas pasa lo mismo: aquéllos á quienes corresponde elegir al Presidente, llámense éstos pueblo, ó electores, ó congresales, no eligen arbitrariamente al individuo más de su agrado en toda la República, sino que votan por aquél de los dos ó tres candidatos que estiman preferible.

Lo que se persigue con el sistema de elección directa es que sea el pueblo quien escoja entre éstos, por sí mismo, y nó por medio de delegados.

Si así no se consigue que, en las elecciones, triunfe siempre la opinión del pueblo, mucho menos se consigue con los otros sistemas.

Si, pues, en principio, la elección directa es mejor que la indirecta, ya sea que esta última se practique por medio de Electores ó por el Congreso, y en la práctica, en el peor de los casos, se considera que adolecen de los mismos defectos una y otra, la reforma, evidentemente, se impone.

Sabemos cuán difícil es toda reforma constitucional: primero, por el espíritu que predomina en gran número de personas, de conservar siempre las cosas tales cuales se encuentran, de impedir toda reforma, y luego, por la disposición constitucional contenida en el art. 158, antes 167, de nuestra Carta Fundamental, que dificulta enormemente todo *progreso*.

Pero las circunstancias son hoy muy propicias: aceptando la reforma el actual Congreso, el siguiente, podría

ratificarla este otro año, ya que en Marzo próximo tenemos elecciones de congresales, y el nuevo sistema podría así ponerse en práctica en la próxima elección presidencial.

Si no se aprovecha esta ocasión, la reforma se dificultará en extremo y, aunque la mayor parte de las personas esté persuadida de la necesidad que existe de modificar el actual sistema, permaneceremos en él, Dios sabe hasta cuándo.

Podría aun idearse un sistema mixto que evitaría talvez la oposición de muchos, y consistiría en adoptar el sistema de elección directa, salvo para “los casos de muerte (del Presidente), declaración de haber lugar á su renuncia ú otra clase de imposibilidad absoluta, ó que no pudiere cesar antes de cumplirse el tiempo que falta á los cinco años de su duración constitucional” (1) en los cuales, para evitar disturbios y conmociones, podría adoptarse el sistema que rige en Francia: el Gabinete quedaría á cargo del Poder Ejecutivo, mientras el Congreso, que se reuniría dentro de las 24 horas, eligiera al que había de desempeñar las funciones de Presidente, pero sólo hasta concluir el período para el cual fué nombrado el Presidente muerto ó imposibilitado.

Estimo el sistema de elección directa el más perfecto, el más conforme con el régimen republicano; pero, puesto que el de elección por el Congreso tiene tantos partidarios, podría aceptársele para los casos extraordinarios que la Constitución señala.

En Francia, puede decirse que este sistema sólo se ha aplicado en esas circunstancias anormales, como antes he dicho, y, en consecuencia, sólo en ellas ha dado buen resultado.

Este sistema mixto, además de las ventajas ya enumeradas de la elección directa, tiene otra de alguna impor-

---

(1) Art. 66, antes 74, de la Constitución.

tancia. Hace innecesaria la institución de un Vice-Presidente de la República y evita, á la vez, que el poder pueda estar durante un espacio de tiempo, más ó menos largo, en manos de un Gabinete ó de un Ministro, que no han sido elegidos por el pueblo, ni mucho menos para hacer las veces de Presidente de la República.

